



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 131.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO FACULTATIVO «SIN USO DE HORMONAS, COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA PARAGUAYA» EN EL ROTULADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE ORIGEN AVIAR.

Asunción, 04 de abril de 2019

VISTO:

La nota N INAN N° 424/2019, de fecha 01 de abril de 2019, por la cual se remite la propuesta de reglamentación del uso facultativo de leyenda en el rotulado de productos cárnicos de origen aviar; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su artículo 175, establece: "Los Fabricantes, Representantes o Importadores de productos alimenticios o bebidas, a los efectos de su venta, registrarán sus productos previamente en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual determinará su aptitud para el consumo y el tiempo de validez de su registro".

Que el Decreto N° 1635 de fecha 12 de enero de 1999, reglamentario del artículo 175 de dicho cuerpo legal, dispone en su Artículo 1º, la obligación del Registro Sanitario de Alimentos, Bebidas y Aditivos destinados al consumo humano, en todo el territorio nacional.

Que el mismo Decreto, en su Artículo 2º, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a establecer las condiciones y los requisitos para el funcionamiento del mencionado Registro Sanitario.

Que el Decreto N° 8064, de fecha 21 de agosto de 2006, incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados, aprobado por Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 26/03, que en su Anexo, numeral 2 Definiciones, ítem 2.1., establece que: "Rotulación es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento".

Que, el Decreto N° 3255/1989, de fecha 19 de octubre, dispone en su Artículo 1º la prohibición de la importación, fabricación, venta y uso de los productos veterinarios destinados a la promoción del crecimiento o engorde de animales de especies destinadas al consumo humano que en su formulación incluyen: a) Sustancias de efecto hormonal estrogénico y de acción tirostática; b) Anabólicos hormonales endógenos o naturales como tales o modificados químicamente; c) Sustancias de acción anabólica estrogénica o androgénica y gestación de origen exógeno o sintético, todas ellas consideradas aisladamente o en combinación y en forma de implante.

Que el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal – SENACSA, mediante nota N.P. N° 116, de fecha 20 de marzo de 2018, menciona que los resultados laboratoriales de más de 20 años confirman ausencia de residuos de cualquier tipo de sustancia hormonal en productos cárnicos de origen aviar nacional.



